



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha hecho presente el ministro de la gobernacion de la península á consulta de la direccion general de correos con motivo de la supresion de la junta de apelaciones, dispuesta por decreto de 17 de octubre de 1842, he venido en resolver que para las que hayan ocurrido y puedan ocurrir en los juzgados especiales del ramo en Ultramar se observe lo siguiente:

Art. 1.º En la isla de Cuba la audiencia pretorial de la Habana y en las de Puerto-Rico y Filipinas las territoriales respectivas conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos de correos por los trámites establecidos en las leyes.

Art. 2.º En adelante los subdelegados de correos en Ultramar otorgarán para ante estos tribunales las apelaciones en derecho procedentes, y con los mismos consultarán los autos y sentencias en las causas criminales, ateniéndose á las leyes y disposiciones que en el territorio

de estas audiencias rigen para su sustanciacion en los juzgados ordinarios.

Dado en Palacio á 5 de noviembre de 1845. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 10.

Excmo. Sr. A fin de que pueda llevarse á efecto dentro del año actual el ensayo de la intervencion reciproca entre todas las administraciones del ramo; se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por esa direccion, que todos los empleados del mismo se hallen en sns respectivos destinos el dia 25 del presente mes, cesando por consiguiente en el uso de las licencias los que estuviesen disfrutándolas.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1845. —Pidal.—Sr. director general de correos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 26 de octubre ultimo me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Por el ministerio de estado en 18 del corriente, se dice de real orden á este de la gobernacion de la peninsula lo que sigue:

Excmo. Sr.—El ministro residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de setiembre ultimo, dice á esta primera secretaria lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario del Haya que contiene una real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilógramo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez *tasieres*, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha real orden. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya, y en algunas otras ciudades del reino. El gobierno, mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de tres florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que, sin exageracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres hasta

tanto que los acopios venidos del extranjero, pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros.—De real orden, comunicada por el Sr. ministro de estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. E. á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el gobierno holandés para la introduccion y venta en aquel reino de los granos y demas artículos que se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años."

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 6 de noviembre de 1845.—*Fermin Ar-teta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia pueda verificar los abonos que correspondan hacerse á los pueblos de la misma por cuenta de la contribucion de consumos de las cantidades que hayan satisfecho en el corriente año por gastos del culto parroquial, con arreglo á lo dispuesto por las direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y contaduría general del reino en orden de 31 de octubre próximo pasado, prevengo á los ayuntamientos de esta provincia:

1.º Que los que hayan satisfecho alguna cantidad para gastos del culto del presente año, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo hagan así constar con una certificacion del secretaio del ayuntamiento autorizada con el visto bueno del alcalde; verificándose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

2.º Que estas certificaciones, en equivalencia de los presupuestos y repartimientos que no se hubiesen formado, y los recibos originales de los curas párrocos de las cantidades que les hayan sido satisfechas por los ayuntamientos para los gastos del culto parroquial del presente año, se presentarán en la referida administracion de contribuciones indirectas para que produzcan el abono de su importe en cuenta de la citada contribucion de consumos; siendo indispensable

para que el abono pueda verificarse, que el recibo original del párroco, además de la suma recibida, espese corresponde á gastos del culto del presente año.

3.º Que si por efecto de los espresados abonos resultase que algun pueblo despues de cubierto en totalidad el cupo que se le hubiere señalado por la contribucion de consumos, tuviese todavía á su favor alguna cantidad, se le aplicará este exceso en pago del cupo que le haya correspondido por la contribucion inmueble del segundo semestre de este año.

Y 4.º Por último, que en el término improrrogable de quince dias, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial esta circular, han de presentarse por los ayuntamientos de esta provincia, en la administracion de indirectas, los documentos que deben producir los abonos indicados; en el concepto que de no hacerlo se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar.

Del recibo de esta orden, asi como de su cumplimiento se servirán V.V. darme el oportuno aviso. Madrid 8 de noviembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles*.—Sres. alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Valdemorillo y previa autorización del Excmo. Sr. gefe político, se subastan las leñas del arroyo Rodesnillo de la dehesa de los propios de dicha villa, estando señalado para su remate el domingo 16 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Alcobendas se subasta por todo el año de 1846 el arrendamiento de los géneros de consumo del aguardiente, carnes muertas, tocino fresco y salado, manteca y toda clase de embutidos, carnes en vivo y cerdos cebados, y su remate se ha señalado para el dia 15 del corriente, de nueve á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa; y en el propio sitio, dia y hora se celebrará el remate

del arrendamiento por el tiempo espresado de las dos casas pertenecientes á los propios, destinadas anteriormente á las tiendas de abacería y mercería y un cuarto contiguo á esta, y también la medida y romana, destinada para la dotacion de la maestra de niñas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pelayos ha señalado para los segundos remates de los puestos públicos de taberna y tienda derecho de fiel medidor, romana y aguardiente el domingo 16 del que rige, de las diez de la mañana en adelante, y para los terceros el dia 30 de dicho mes. Lo que se hace notorio para inteligencia de licitadores.

En la villa de Barajas y su despoblado de Rejas se arrienda la venta y surtido por menor de la misma para el año de 1846 de las especies de vino, aceite, carne, tocino, alcabala del viento, aguardiente y meson con sus agregados de medida y romana; y para sus dos remates, que se celebrarán bajo el oportuno pliego de condiciones, que estará de manifiesto, están señalados los dias 15 y 23 del corriente noviembre, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial: los que quieran tomar parte acudan.

Se saca á pública subasta para todo el año que viene de 1846 el arriendo de la medida y romana, posada pública y alcabala del ciento y viento bajo las condiciones acordadas por el ayuntamiento constitucional de esta villa, las que se hallan de manifiesto en la secretaria de mismo para los que gusten enterarse de ellas y quieran hacer postura á los enunciados ramos, que se admitirán siempre que sean conformes con las dichas; debiendo celebrar su primer remate el dia 15 del presente, en sus casas consistoriales, y hora de once á una de su mañana.

En la villa de Alalpardo se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, el repartimiento verificado para cubrir la cuota que la corresponde satisfacer por la contribucion de

Bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el segundo semestre del corriente año. Los terratenientes en dicha villa que quieran enterarse de sus cuotas respectivas y bases adoptadas en su formación lo verificarán dentro del precitado término, en el cual serán oídas y resueltas por el ayuntamiento; en inteligencia que serán desatendidas las que se intenten con posterioridad, y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento del derecho de romanero de la villa de Móstoles se vuelve á subastar estando señalados para la celebracion de sus dos remates el 13 y 20 del actual á las doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales.

Prévia autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa de los Heros de la villa de Villalvilla, cuyo remate se ha señalado y ha de verificarse el domingo 9 del corriente en los sitios de costumbre, á las tres de su tarde, precedido toque de campana, con sujecion al art. 79 de la ordenanza de montes.

Mediante no haber habido licitador alguno á las yerbas de invierno de los quintos de Cerro, Mesa y Carboneras de la jurisdiccion de Navas del Rey, tasado el primero en 990 rs. y el segundo en 1440; se anuncia nueva subasta para el dia 16 del corriente noviembre, en la casa consistorial de la misma, y hora de diez á doce de su mañana; cuyo remate tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, admitiendo postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion: el tiempo del arriendo se entiende luego que finque el remate hasta el 25 de abril de 1846. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En Villamantilla se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería; la persona que quiera enterarse podrá presentarse en el preciso término de seis dias, pues pasados sin

hacerlo no se oirá despues reclamacion que quisiere hacerse y les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, labor y ganadería, de la Olmeda de la Cebolla, se halla concluido y de manifiesto al público por término de diez dias contados desde la insercion en el Boletin oficial; lo que se anuncia al público para que los contribuyentes hacendados forasteros puedan enterarse de sus cupos y hacer, ante el ayuntamiento, las reclamaciones que crean justas en dicho tiempo, pues pasado no se les oirá y se procederá á su cobranza.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 10 de noviembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

22, 3, 5, 21, 53.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de noviembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 40,863 rs. vellon depositados por 693 individuos, de los cuales 38 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 15,410 rs. 24 mrs. á solicitud de 16 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 10 de noviembre.

Trigo de 26 á 33 1/2 rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 1/2 id. id.

Algarrobas de 21 á 22 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.